



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “SOLETILLOS” DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)

DISPOSICIÓN GENERAL:

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de, la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por prestación del servicio del Centro de educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila), que se registrarán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación de los servicios del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila) y en su caso, de comedor infantil y madrugadores.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos los beneficiarios del Servicio, entendiéndose por tales los padres, tutores, ejercientes de la Patria Potestad o similares, que soliciten los servicios del Centro de Educación Preescolar para los menores a su cargo.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA

La cuantía de las tasas reguladas en la Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenidas en el apartado siguiente, clasificándose las tarifas según la renta de la unidad familiar. Será obligatoria la domiciliación bancaria del abono de las cantidades exigibles en concepto de matrícula y tasas.

- Matrícula: fijo de 72 euros anuales

- Cuota por servicio en enseñanzas del primer ciclo de educación infantil (de 0 a 3 años).....gratuito.

(Escuela Infantil: Incluye servicio asistencial y educativo durante jornada de 8,30-9,00 a 13,30-14,00 h)

- Servicios complementarios:

Renta familiar	comedor	Madrugadores	Comedor puntual
<= 18.000 €	32 €/mes	1,50 €/día	3,50 €/día
18.001/29.999 €	32 €/mes	1,50 €/día	3,50 €/día
>= 30.000 €	32 €/mes	1,50 €/día	3,50 €/día

A estos efectos se considerará:

a) Unidad familiar: según la definición contenida en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Renta familiar; el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar.

c) Rendimientos netos:



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior; los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.

Si no ha realizado declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas, menos los gastos deducibles en el IRPF, En este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en el último año.

En particular se deberá aportar:

1. Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.
2. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos.
3. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.
4. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.
5. La falta de presentación en plazo de la documentación requerida, implicará la aplicación automática de la cuota máxima del cuadro de tarifas.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN Y DEVENGO

Gestión: Las solicitudes del Servicio del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila) se gestionarán según lo establecido en la Resolución de 5 de febrero de 2024 de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Comunidad de Castilla y León y las que se dicten en su sustitución.

Las solicitudes de los Servicios complementarios (Madrugadores y Comedor) del Centro de Educación Infantil “Soletillos” de Sotillo de la Adrada (Ávila), se tramitarán en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada a las que se acompañarán los documentos indicados en el art. 3

Devengo: Surge en el momento en que se inicie la prestación del servicio y el abono de los servicios complementarios tendrá carácter mensual

ARTÍCULO 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la Tasa podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez que sea aprobada definitivamente, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, quedando derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Educación Preescolar.

La presente Ordenanza permanecerá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

y León, con sede en Burgos.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde